MINISTERIO DE SALUD — OFICINA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 5160 DE

(25 JUN. 1979)

Por la cual se reconoce [illegible]

EL MINISTRO DE SALUD

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere el Dto. 1650 de 1974, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor JORGE LEON FRANCO, obrando como Presidente del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUADALUPE (SANTANDER), ha solicitado a este Ministerio se reconozca Personería Jurídica a dicha Institución;

Que al Peticionario acompaña a su memorial de solicitud los siguientes documentos: a) Original y Copia debidamente autenticada, del acta de constitución de la entidad y elección del Consejo Directivo;

b) Original y copia de los Estatutos con las firmas del Presidente y Secretario Autenticadas ante Notario.

Que de acuerdo con los Estatutos, se trata de una entidad cuyo objeto es dar protección a los ancianos mayores de sesenta (60) años, carentes de recursos económicos para atender sus necesidades y adicionalmente podrá funcionar como Centro para docencia e investigación de Gerontología y Geriatría, previo convenio con el respectivo Servicio Seccional de Salud.

Que su organización no es contraria al orden público, a las leyes y a las buenas costumbres;

Que por lo expuesto es procedente acceder a la solicitud;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconócese Personería Jurídica al Centro de Bienestar del Anciano de Guadalupe (Santander) con domicilio en el municipio de Guadalupe (Santander) cuyo representante Legal será el Director del mencionado Ancianato, quien deberá inscribirse en este Ministerio para los efectos legales.

ARTICULO SEGUNDO.- Apruébanse los Estatutos de la citada entidad e inscríbase en este Ministerio como Asociación sin ánimo de lucro.

./.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 25 JUN. 1979

ALFONSO JARAMILLO SALAZAR
MINISTRO DE SALUD

LUZ URIBE RASALJO
SECRETARIA GENERAL

ERO/sgódh.-

RESOLUCIÓN NÚMERO - 17510 **DE** **2019** 16 OCT 2019

Por la cual se realiza la inscripción del representante legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990, el Decreto Nacional N° 780 de 2016 y la Resolución N° 13565 de 1991 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la resolución N° 5160 del 25 de junio de 1979, el Ministerio de Salud reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUADALUPE (SANTANDER), denominado hoy CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, con domicilio en el municipio de Guadalupe (Santander).
2. Que después de la expedición de la resolución 13565 de 1991, expedida por el Ministerio de Salud, a través de la cual se reglamentó el artículo 37 del decreto 1088 de 1991, El Ministerio de Salud traslado los expedientes de las ESAL a los departamentos de la respectiva jurisdicción.
3. Que mediante Resolución 12562 del 28 de octubre de 2004, el Departamento de Santander aprobó los nuevos estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, con domicilio principal en Guadalupe, Santander.
4. Que a través de Acta N° 17 del día once de enero de 2005, La Junta Directiva nombro y posesiono oficialmente a la señora Nelly López Cubides, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.300.518 expedida en Bucaramanga como administradora y representante legal. Adicionalmente mediante oficio debidamente autenticado de fecha enero 12 de 2005, la señora NELLY LOPEZ CUBIDES acepta el cargo de Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR SAN JOSÉ.
5. Que a través de Resolución N° 002743 del 02 de marzo de 2011, el Departamento de Santander aprobó la reforma de los estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER, en cuanto a su objeto social para la prestación de programas de adulto mayor institucionalizado; programa centro día, centro vida u hospital día y programa de guardería diurna o nocturna y fin de semana.
6. Posteriormente mediante Resolución N° 003331 del 20 de febrero de 2013, el Departamento de Santander aprobó la reforma parcial de los estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.
7. Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, tiene su domicilio en la carrera 3 calle 1 IMPAR DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER; y se identifica con el NIT 890.208.402-1.
8. Que a través de comunicación dirigida a la Secretaría de Salud de Santander de fecha 30 de septiembre de 2019, la Directora- Representante Legal de la Asociación Santandereana de Centros de Bienestar del Adulto Mayor ASCBAM, solicita resolución de actualización del Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ con Nit: 890.208.402-1 municipio de Guadalupe (Stder).
9. Que una vez verificada la información y documentación aportada se evidencia que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Resolución N°13565 de 1991.
10. Que para adelantar el trámite de actualización de representante legal, se presenta la estampilla N° 2501900360766 a nombre del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir a la señora NELLY LÓPEZ CUBIDES, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.300.518 expedida en Bucaramanga, como Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ con Nit: 890.208.402-1 municipio de Guadalupe (Stder), conforme lo establecen los artículos 26 y 27 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ con Nit: 890.208.402-1 municipio de Guadalupe (Stder), en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se expide en Bucaramanga a los 16 OCT 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Vo. Bo: Luis Alejandro Rivero Osorio – Secretario de Salud de Santander

Revisó: Sergio Andrés Ochoa Pinto – Coordinador Grupo Contratación y Apoyo Jurídico

Proyectó: Paola Andrea Rueda Serrano - Abogada contratista Grupo Contratación y Apoyo Jurídico

Siempre Santander

	CARTA	CÓDIGO	[illegible]
		VERSIÓN	[illegible]
		FECHA DE APROBACIÓN	[illegible]
		PAGINA	[illegible]

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN Y APOYO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que mediante la resolución N° 5160 del 25 de junio de 1979, el Ministerio de Salud reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUADALUPE (SANTANDER), denominado *hoy* ***CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ***, con domicilio en el municipio de Guadalupe (Santander).

Que después de la expedición de la Resolución 13565 de 1991, expedida por el Ministerio de Salud. a través de la cual se reglamentó el artículo 37 del decreto 1088 de 1991, El Ministerio de Salud trasladó los expedientes de las ESAL a los departamentos de la respectiva jurisdicción.

Que mediante Resolución 12562 del 28 de octubre de 2004, el Departamento de Santander aprobó los nuevos estatutos del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ**, con domicilio principal en Guadalupe, Santander.

Que a través de Resolución N° 002743 del 02 de marzo de 2011, el Departamento de Santander aprobó la reforma de los estatutos del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER**, en cuanto a su objeto social para la prestación de programas de adulto mayor institucionalizado; programa centro día, centro vida u hospital día y programa de guardería diurna o nocturna y fin de semana.

Posteriormente mediante Resolución N° 003331 del 20 de febrero de 2013, el Departamento de Santander aprobó la reforma parcial de los estatutos del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.**

Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, tiene su domicilio en la carrera 3 calle 1 IMPAR DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER; y se identifica con el NIT 890208402-1.

Que la Representante Legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER,** es la señora **NELLY LÓPEZ CUBIDES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.300.518 expedida en Bucaramanga, según designación realizada por la Junta Directiva en sesión del 11 de enero de 2005, consignado en acta N° 17 y conforme lo establecido en los estatutos sociales vigentes.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, por valor $ 71.720.oo, según Recibo Nº 2502100312931 del 30 de julio de 2021.

Dado en Bucaramanga a los cinco (5) días de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NICEFORO RINCON GARCIA
Coordinador Grupo de Contratación y Apoyo Jurídico
Secretaría de Salud de Santander

Revisó y Proyectó: Sandra Ordoñez – Abogada Contratista

ACTA N° 112

En el Municipio de Guadalupe, departamento de Santander siendo las 7 P.M. del día Miércoles 16 de Enero del año 2013 en las instalaciones del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE, se cita a una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la institución con el objeto de debatir y tomar una decisión acerca de la reforma de los Estatutos especialmente la modificación de la razón social que esta artículo 1.

1. 0rden del día.

2. Verificaciones del quórum.

3. Lectura del texto anterior como estaba constituido el articulo1.

4. Lectura del nuevo texto como quedará el nuevo artículo 1.

5. Proposiciones y varios.

1. Se leyó ante la Junta Directiva del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE el orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

2. Se verificó el quórum decisorio contando con un 100% de la Junta Directiva.

3. Se dio lectura al texto como está el artículo 1 de los estatutos:

ARTÍCULO 1.
El Centro de Bienestar del Anciano San José de Guadalupe es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, adscrito al sistema Nacional de salud y por lo tanto obligado a cumplir con las normas que sobre este aspecto dicta el Gobierno Nacional.

4. **LECTURA DEL NUEVO TEXTO COMO QUEDARA ACTUALMENTE EL ARTICULO 1**

ARTÍCULO 1. - DEL NOMBRE Y CARÁCTER.
El Centro de Bienestar del Anciano San José, domiciliado en el municipio de Guadalupe es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, adscrito al sistema Nacional de salud y por lo tanto obligado a cumplir con las normas que sobre este aspecto dicta el Gobierno Nacional.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se lee el nuevo texto a la Junta Directiva; esta lo acepta y lo aprueban en su totalidad.

No siendo más el motivo de la citación de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE se lee y se aprueba en el municipio de Guadalupe, departamento de Santander a las 8:00 p.m. del día 16 de Enero del año 2013.

Firman

JOSE ISIDRO TARAZONA DUARTE. Pbro.
Presidente Junta Directiva

ESTHER PINILLA MENDOZA
Secretaria.

FREDY EDUARDO FRANCO RUEDA
Vicepresidente

HERMES VELASCO VARGAS
Vocal

ALBA DEICY CRUZ PICO
Vocal

REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIONO SAN JOSE, APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA SESION DEL DIA 16 DE ENERO DEL 2013.

De acuerdo al acta de Junta directiva número 112 del 16 de Enero del año 2013 se reunieron para modificar la razón social según el Artículo 1. De los estatutos que actualmente rigen al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE. Y con vista la conveniencia, se procede a la reforma de los mismos.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. - DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL Y CARÁCTER.

El Centro de Bienestar del Anciano San José, domiciliado en el municipio de Guadalupe es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, adscrito al sistema Nacional de salud y por lo tanto obligado a cumplir con las normas que sobre este aspecto dicta el Gobierno Nacional.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 2° El Centro de Bienestar del Anciano San José, tiene como objetivo dar protección a los adultos mayores de cincuenta y cinco años (55) carentes de recursos económicos para atender sus necesidades, mediante una atención integral que garantice un óptimo nivel de vida personal. Adicionalmente funcionara como centro día o centro vida y como centro para pensionados de adultos mayores, anciano. Centro de docencia e investigación de Gerontología y Geriatría, previo convenio con el Servicio Nacional de Salud.

"Para ello el Centro de Bienestar del Anciano San José, cuenta con los siguientes programas:

Programa de adulto mayor institucionalizado

Programa de centro día o centro vida, para aquellos adultos mayores que no pernocten en el Centro de Bienestar del Anciano San José

Programa de guardería diurno y nocturno

Artículo 3° Los servicios de Atención médica integral en los aspectos de promoción, protección recuperación y rehabilitación podrán ser prestados mediante convenios con el Hospital de Guadalupe, en el Municipio Guadalupe y demás estamentos estatales de salud adscritos a vinculados a la unidad Regional de Salud conforme a lo dispuesto en la ley 10 de 1990 y ha resolución 13565 de 1991.

CAPITULO III

DOMICILIO ORIGEN Y PATRIMONIO

Artículo 4. El Centro de Bienestar del Anciano San José, tiene su domicilio en el Municipio de Guadalupe Departamento de Santander cuya sede se encuentra ubicada en la carrera 3 con calle 1 Barrio Hospital.

Artículo 5. El Centro de Bienestar del Anciano San José, tuvo su origen por voluntad de particulares, hijos de Guadalupe, que con gran espíritu cívico sintieron necesidad de crear un hogar que velara en este municipio, por los habitantes de la tercera edad de escasos recursos económicos, como también para quienes requieran de este servicio en calidad de pensionados.

Artículo 6. El patrimonio del Centro de Bienestar del Anciano San José, está constituido por bienes raíces que posee en la actualidad, representados en un inmueble y un lote cuyo número de escritura pública es la Nº 79 de fecha 24 de Octubre de 1984.

Igualmente pertenecen los bienes muebles representados en los enceres en el inventario separado que vienen a formar parte del patrimonio.

Artículo 7. Todos los bienes del Centro de Bienestar del Anciano San José, pertenecen a la Institución y solo podrán destinarse a la prestación de servicios sociales que exclusivamente beneficien a la institución.

Artículo 8. La Junta Directiva a través de su presidente manejara todos los bienes de la Institución.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 9. El Centro de Bienestar del Anciano San José contara con la siguiente estructura Administrativa:

a) Junta directiva

b) Dirección

c) Representante Legal

d) Administración de internado y Bienestar

Artículo 10. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros y estos nombraran dentro de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretaria.

Artículo 11. La Junta Directiva del Centro de bienestar del Anciano San José, estará integrada así:

a) Un Representante por las Juntas de Acción Comunal o en su defecto un representante de cualquier otra organización social que existe en el municipio de Guadalupe.

b) Un miembro o un representante de los Educadores de Guadalupe

c) Un representante de la Comunidad Guadalupeña nombrado por el Consejo Municipal.

d) El Párroco de la Parroquia de Guadalupe

e) Un Representante de los adultos mayores residentes en el Centro de Bienestar del Anciano San José. Dicho representante será nombrado por ellos mismos

Artículo 12. El Periodo de la Junta Directiva Sera de (4) Cuatro años y su vencimiento tendrá lugar la primera semana del mes de marzo del año que corresponda. Con una anticipación no inferior a (15) días al vencimiento de su mandato, el presidente comunicara esta hecho a las entidades correspondientes para que nombren sus representantes para la nueva junta. En la fecha indicada el presidente convocara a reunión a las personas elegidas por las entidades y se instalarán por derecho propio y se designarán los cargos de conformidad con el articulo 10 de estos estatutos. Cualquier vacancia que se presente dentro de la junta por causales de muerte o renuncia o por no asistencia a las secciones por (3) veces consecutivas, sin causa justificada será renovada por quien corresponda hacer su nombramiento para cumplir el periodo restante.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva desempeñaran el cargo sin ninguna remuneración y no podrán celebrar ninguna clase de negocios con la institución.

Artículo 14. Los miembros que han conformado la Junta Directiva de la institución podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

Artículo 15. Para los nombramientos de la Junta Directiva y el personal del Centro de Bienestar del Anciano San José, se aplicaran las incompatibilidades Legales y Reglamentarias que la Ley establezca.

Artículo 16. Los nombramientos que haga la junta directiva se regirá de acuerdo a la legislación laboral del país.

Artículo 17. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 18. El quórum decisorio de la Junta Directiva lo constituirá la mitad más uno de sus miembros. En caso de que por más de dos (2) ocasiones no se pudieren celebrar la reunión por falta de quórum, después de haber sido convocados la totalidad de sus miembros, se sesionara con el número de miembros que hubiere para ello y sus decisiones serán legales y válidas.

Artículo 19. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto el Representante Legal, el Administrador, el Revisor Fiscal y el Director, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Además aquellas personas que la Junta determine.

Artículo 20. Son funciones de la Junta Directiva

a) Expedir su propio reglamento, el reglamento interno y los de prestación de servicios.

b) Nombrar y remover el Representante legal, Administrador y fijar su remuneración.

c) Nombrar el Revisor Fiscal y su respectivo suplente

d) Nombrar al Director del Centro de Bienestar del Anciano San José

e) Diseñar, aprobar y revisar periódicamente la estructura administrativa de la institución; crear o suprimir los cargos, de acuerdo con las necesidades, fijar sus funciones y establecer su remuneración.

f) Orientar y aprobar el presupuesto general de rentas y gastos para cada vigencia

g) Estudiar y aprobar los programas de atención integral al anciano con base en las políticas del sistema Nacional de Salud.

h) Estudiar y aprobar el sistema de tarifas a cobrar por ventas de servicios, así como la revisión periódica de las mismas para su actualización.

i) Decidir sobre el ingreso de ancianos a la institución, teniendo en cuenta el cupo disponible y la prioridad de atención de cada uno de ellos

j) Estudiar y aprobar los planes de inversión presentados por el administrador sobre los auxilios oficiales que se reciban y los demás planes que sean necesarios para la buena marcha del Centro de Bienestar del Anciano San José

k) Establecer el monto a pagar por viáticos a los empleados de la institución

l) Establecer el monto de la caja menor y su manejo.

m) Establecer el banco o bancos en que se deban depositar los dineros de la institución.

n) Autorizar al representante legal para celebrar en cada caso, las operaciones y contratos, cuya cuantía sea superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

o) Adquirir bienes muebles e inmuebles cuando las circunstancias lo permitan y que tengan como fin el mejoramiento de las condiciones de vida de los ancianos.

p) Enajenar con el voto unánime de los integrantes de la Junta Directiva, los bienes que no sean necesarios para el funcionamiento de la institución. Igualmente podrá dar de baja a muebles y enseres que por su totalidad deterioro ya no presten ningún servicio, mediante acta suscrita por sus miembros, en la que se relacionen claramente tales bienes.

q) Las demás que le correspondan como Administrador superior del Centro de Bienestar del Anciano San José y que no estén adscritas a otros organismos de la institución.

Artículo 21. En las reuniones de Junta Directiva todos sus miembros tienen derecho a voz y voto.

Artículo 22. Son funciones del Presidente

a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva

b) Controlar la asistencia de los miembros de la Junta

c) Firmar las actas y la correspondencia que salgan de la Junta

d) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la entidad

e) Firmar junto con el administrador los cheques que se giren

f) Las demás funciones inherentes a su cargo

Artículo 23. El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazara a Presidente en sus faltas temporales o definitivas.

Artículo 24. Son funciones del Secretario

a) Elaborar las actas de la Junta Directiva

b) Firmar con el Presidente las actas correspondientes

c) Cumplir todo lo que le sea ordenado por la Junta Directiva o por el Presidente de esta.

Artículo 25. Son funciones del Director

a) Velar por el cumplimiento de los programas de atención al adulto mayor de acuerdo a las orientaciones de la Seccional de Salud Departamental y a las Directrices del Ministerio Nacional de Salud.

b) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación los programas de terapia ocupacional que contribuyen al bienestar y restablecimiento psicológico de los ancianos albergados en el Centro de Bienestar del Anciano San José.

c) Asistir a las reuniones que sea invitado por la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 26. El Centro de Bienestar del Anciano San José tendrá un representante legal, quien será nombrado por la Junta Directiva y llevara la representación de la institución en todos los actos que esta realizare con otros organismos de cualquier carácter.

Artículo 27. Son funciones del Representante Legal.

a) Llevar la representación legal de la entidad, ante las instituciones de carácter público y privado

b) Suscribir los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la institución ante los organismos de carácter Municipal, Departamental y Nacional siempre y cuando la cuantía de dichos contratos no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales. Cuando se presenten contratos de mayor cuantía de la ya mencionada debe hacerse con previa autorización que le otorgue la Junta Directiva del Centro del Anciano San José, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.

c) Representar la institución en todos los asuntos de carácter judicial en que se vea inmiscuida la institución que representa.

Artículo 28. El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva y su periodo como tal será el mismo de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegido indefinidamente y el desempeño de este cargo no generara ninguna remuneración

Artículo 29. Son funciones del Revisor Fiscal

a) Examinar todas las operaciones, inventario, actas, libros y correspondencia de esta Entidad

b) Cerciorarse que las operaciones de la Institución se ajusten a los Estatutos

c) Dar oportuna cuenta por escrita a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que observe en la marcha de la Entidad

d) Presentar a la Junta Directiva informes de labores cada (6) meses o cada vez que esta lo requiera

e) Convocar en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, a reuniones extraordinarias cuando se presente una causa grave en alguna de las secciones de la Institución.

f) Asistir a reuniones de la Junta Directiva cada vez que sea citado por esta o en su defecto avisar oportunamente al suplente para que asista.

g) El suplente del Revisor Fiscal tendrá todas las funciones inherentes al Revisor Fiscal solo si este falta o renuncia a su cargo.

Artículo 30. El Centro de Bienestar del Anciano San José, tendrá un Administrador que será nombrado por la Junta Directiva y es el responsable de la prestación de los servicios administrativos de la Institución.

Artículo 31. Son funciones del Administrador

a) Atender los asuntos relacionados con los servicios administrativos en lo referente a personal, suministros y finanzas. Nombrar, contratar y despedir los empleados de la institución con el visto bueno de la Junta directiva

b) Garantizar el cumplimiento del manual de convivencia.

c) Coordinar el funcionamiento y buen desempeño de las actividades desarrolladas por la Institución.

d) Mantener actualizados los inventarios de todas las dependencias.

e) Participar en la elaboración del presupuesto de rentes y gastos para cada vigencia.

f) Garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución del presupuesto, registros contables y demás asuntos financieros.

g) Rendir oportunamente las cuentas del organismo fiscalizadór que corresponda.

h) Establecer las medidas tendientes a mejorar los servicios y el rendimiento de los recursos de la Institución.

i) Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre irregularidades administrativas que incidan en la eficiente prestación de los servicios, desempeño del personal o funcionamiento en general.

j) Hacer cumplir las disposiciones legales del organismo fiscalizador que corresponda.

k) Organizar el envío y recepción de correspondencia y mantener actualizado el archivo general a fin de garantizar la disponibilidad de la información que sea requerida

l) Organizar y coordinar las actividades de comunicaciones, vigilancia y transporte.

m) Llevar los registros estadísticos y cumplir con las obligaciones pertinentes al Sistema Nacional de Información.

n) Registrar los adultos mayores que ingresan y ubicarlos debidamente en las instalaciones del Centro de Bienestar del Ancianos San José.

o) Vigilar el suministro de alimentación a los adultos mayores en cantidad y calidad suficiente de acuerdo a las normas dietéticas establecidas.

p) Investigar las condiciones socio-económicas de los adultos mayores que soliciten ingreso a la institución y establecer la clasificación correspondiente.

q) Asignar las funciones que sean pertinentes a cada uno de los empleados de acuerdo con el reglamento de la institución y organizar y coordinar las actividades de mantenimiento y aseo general de las instalaciones físicas.

r) Recolectar aportes provenientes de la Alcaldía, Secretaria de Salud o de cualquier otra Entidad que se compromete con estas y cobrar pensiones y donaciones y hacer los pagos de las cuentas a cargo de la entidad de acuerdo con el presupuesto.

s) Depositar los fondos en cuentas corrientes a nombre de la Institución en Bancos, Corporaciones o Cuentas de Ahorro.

t) Presentar informes contables a la Junta Directiva.

u) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Institución

v) Cumplir con todos los requisitos que exija la Contraloría del Departamento y las Entidades oficiales encargadas del Bienestar Social y la Junta Directiva.

Artículo 32. La sección de internado y bienestar se regirá bajo el Manual de Convivencia de la Institución.

CAPITULO V

APROBACION, VIGILANCIA Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33. Los presentes Estatutos elaborados y aprobados por la Junta Directiva y ratificados por el Servicio Seccional de Salud sustituyen y derogan en todas sus partes a los anteriores.

Artículo 34. Las anteriores disposiciones estatutarias solo podrán modificarse o anularse por acuerdo de la Junta Directiva del Centro del Anciano San José y con el visto bueno del Servicio Seccional de Salud.

Artículo 35. El quórum deliberatorio y decisorio para modificaciones y reformas de los estatutos será mediante el voto afirmativo por lo menos cuatro de los cinco integrantes de la Junta.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 36. El Centro de Bienestar del Anciano San José, podrá albergar ancianos con carácter de pensionados, que paguen las cuotas de alojamiento, alimentación y demás servicios sin que ello implique detrimento en la atención a los carentes de recursos. El número de ancianos pensionados no debe sobrepasar el 20 % del total de la capacidad del Centro de Bienestar. Se entiende por pensionado aquel que cancele como mínimo el valor de un salario mínimo mensual.

Artículo 37. El Centro de Bienestar del Anciano San José estará sometido a control y vigilancia del Ministerio de Salud en los términos de la ley 10 de 1990, sus Decretos reglamentarios y demás Instituciones de utilidad común.

CAPITULO VII

LIQUIDACION DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE

Artículo 38. El Centro del Bienestar del Anciano San José tiene una duración de término indefinido

Artículo 39. Son causales para la Liquidación o disolución de la Institución las siguientes:

a) Pérdida total de los bienes

b) Por acuerdo mínimo del 80% de los Miembros de la Junta Directiva

c) Por imposibilidad de cumplir los objetivos consagrados en los Estatutos

Artículo 40. Decretada la disolución de la Entidad, se procederá a nombrar un liquidador para efectuar la Liquidación con observación de los presentes estatutos y las disposiciones.

Que establezca la Junta Directiva y las normas legales sobre la materia como el decreto 1088 de 1991 y los que en su momento estén vigentes.

Artículo 41. En caso de liquidación la entidad pagará las deudas y los gastos propios de la liquidación: el sobrante de los bienes pasará a la Institución que determine la Junta Directiva mediante votación afirmativa del 80% de sus miembros, debiéndose preferir unan entidad de características similares a la Institución que se liquida.

La anterior reforma parcial de estatutos fue aprobad por la Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano San José, según acta N° del día 16 de Enero del año 2013.

JOSE ISIDRO TARAZONA DUARTE. Pbro.
Presidente Junta Directiva

FREDY EDUARDO FRANCO RUEDA
Vicepresidente

ESTHER PINILLA MENDOZA
Secretaria.

HERMES VELASCO VARGAS
Vocal

ALBA DEICY CRUZ PICO
Vocal

RESOLUCIÓN No. 003331 **DE 2013** 20 FEB 2013

Por la cual se aprueba la reforma parcial de los estatutos del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.** .

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 10 de 1990 y el Decreto No. 1088 de 1991

CONSIDERANDO

Que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER,** cuenta con la Personería Jurídica.

Que mediante asamblea general extraordinaria del 16 de enero de 2013 el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER**, dispuso la reforma parcial de sus estatutos modificando el art. 1 el cual quedara así: **ARTICULO 1.- DEL NOMBRE Y CARÁCTER. El Centro de Bienestar del Anciano San José, domiciliado en el municipio de Guadalupe es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, adscrito al sistema nacional de salud y por lo tanto obligado a cumplir con las normas que sobre este aspecto dicta el Gobierno nacional.**

Que con la solicitud se adjuntó la documentación exigida por el Decreto 1088 del 25 de Abril de 1991 y la resolución 13565 del 06 de noviembre de 1991, proferida por el Ministerio de Salud y que fundamentan la presente solicitud.

Que los funcionarios de la División de Acreditación, Vigilancia y Control de la Subdirección de Seguridad Social de la Secretaría de Salud Departamental de Santander, emitieron concepto favorable para la solicitud en mención.

Que en virtud de lo antes expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese la reforma parcial de los estatutos del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER,** en su artículo 1 el cual quedara así: **ARTICULO 1.- DEL NOMBRE Y CARÁCTER. El Centro de Bienestar del Anciano San José, domiciliado en el municipio de Guadalupe es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, adscrito al sistema nacional de salud y por lo tanto obligado a cumplir con las normas que sobre este aspecto dicta el Gobierno nacional.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 74 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER,** en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal deberá realizarse la misma en la forma indicada en el artículo 69 de la misma norma. De igual forma se procederá a observar lo estipulado en el artículo 5 de la ley 962 de 2005.

ARTICULO CUARTO: Ordénese, la inscripción de la presente resolución en el registro de instituciones para efectos de registro, vigilancia y control en el respectivo municipio.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, se publicará en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los 20 FEB 2013

RICHARD AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

JUAN JOSE REY SERRANO
Secretario de Salud Departamental

Vo. Bo. Reinaldo Viviescas
Asesor del Despacho Gobernación
Coordinador Oficina Jurídica

Vo. Bo. María Eugenia Triana Vargas
Subdirectora Administrativa

Revisó: Yelitza Hernández González
Profesional especializado
Líder de Programa Acreditación (E)

Proyectó: Henry Paredes Ariza
Profesional Universitario Acreditación